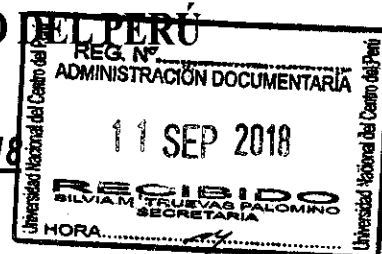




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4260-CU-2018

Huancayo, 11 SET. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Marcelino Gerardo Jiménez Ames contra la Carta N° 050-2018-OGAL/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018 don Marcelino Gerardo Jiménez Ames solicita pago de asignación especial y otros, teniendo como petitorio el pago de los devengados de la asignación especial previsto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus incrementos previstos en los D.U. N° 037-94 y sus incrementos previstos en los D.U. N° 90-96-73-97 y 11-99 más los intereses legales laborales;

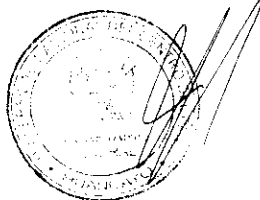
Que, con Carta N° 0050-2018-OGAL/UNCP de fecha 18 de junio 2018 el Asesor Legal en su calidad de apoderado legal del señor Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú notificó a don Marcelino Gerardo Jiménez Ames que no se encuentra dentro de los beneficiarios a la asignación especial del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo no es posible presentar dicho recurso en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al artículo 188.3 de la Ley N° 27444; no obstante cabe indicar que se ha procedido con dar respuesta a la solicitud, mediante carta N° 0050-2018-OGAL/UNCP, debiendo ser declarado improcedente dicha apelación;

Que, cabe indicar que con fecha 21 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante D.U. N° 037-94) que en su Artículo 1° establece: "a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública, no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)" y en su Artículo 2° señala: "Otórguese a partir del 11 de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia; por otro lado, teniendo en cuenta el certificado otorgado por la Oficina General de Gestión del Talento Humano en el que indican que el Sr. Marcelino Gerardo Jiménez Ames a partir del 29 de enero de 2009 hasta el 15 de junio de 2016 fecha de extinción de su contrato, laboraba bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, mediante Resolución N° 1457-R-2017 se resuelve dar cumplimiento al Mandato Judicial de conformidad a la sentencia de vista N° 408-2017 emitida por la Sala Laboral Permanente de Huancayo, que resuelve conformar la sentencia N° 397-2016 contenida en la Resolución N° 12 de fecha 01 de julio de 2016; en consecuencia: A) Cumpla la demandada con emitir el acto administrativo correspondiente, reconociendo al actor su STATUS de servidor permanente como Auxiliar Sanitario I, grupo y nivel remunerativo SAB de la Sub Unidad de la Oficina de Mantenimiento y Talleres de la Universidad Nacional del Centro del Perú u otro similar de igual nivel o categoría que no implique la disminución de su remuneración mensual estando dentro de la planilla de trabajadores contratados permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276 e inclusión dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); por ello de acuerdo a lo esbozado y de conformidad a la Ley N° 24041 no impone a la entidad incorporar a una persona a la carrera administrativa para lo cual si se requiere ingresar por concurso público, sino lo que se está protegiendo es el derecho a no ser despedido, a no ser por las causales previstas en la Ley, es decir por causa justa y con el debido proceso; por lo tanto el administrado se encuentra como trabajador permanente, más no ingresó a la carrera administrativa, por lo que no accede a los beneficios que peticiona, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece en su Artículo 28° que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para laborar de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4260-CU-2018

Que, con Informe N° 0616-2018-OGAL/UNCP de fecha 02 de agosto de 2018 el Asesor Legal por lo manifestado en los párrafos recedentes recomienda se eleve a Consejo Universitario el presente recurso a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente dicho recurso;

Que, en Consejo Universitario llevado a cabo el 21 de agosto de 2018 los miembros del mismo, habiendo evaluado los hechos, decidieron por unanimidad declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Marcelino Gerardo Jiménez Ames contra la la Carta N° 050-2018-OGAL/UNCP; y

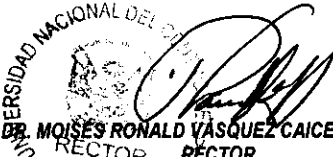
De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 21 de agosto de 2018;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por don **MARCELINO GERARDO JIMÉNEZ AMES** contra la Carta N° 050-2018-OGAL/UNCP, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0616-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.
- 3° **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MG. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR
HUANGAYO - INCA